



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NUMERO 0367

(15 SEP. 2026)

"Por el cual se crea el comité departamental de estadística (CODE) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se conforman sus mesas técnicas de trabajo y se dictan otras disposiciones"

La **GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 287 y 305.2 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2404 de 2019, la Ley 2335 de 2023, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que el numeral 2 del artículo 305 de la misma obra atribuye al Gobernador la función de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, *por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos*, establecen, entre las atribuciones de los Gobernadores, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley; gestionar y promover la adopción y ejecución de políticas nacionales que coadyuven a los intereses departamentales; coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales de carácter sectorial entre las diferentes entidades del nivel nacional en su territorio, haciendo uso de los instrumentos de planificación y concertación interinstitucional.

Que el artículo 137 de la Ley Ob. en cit., dispone que el Gobernador con los secretarios de despacho, los jefes o directores de departamentos administrativos y los jefes o directores de las entidades descentralizadas, constituye(n) el Gobierno departamental y que, como jefe de la administración departamental, ejerce sus atribuciones por medio de la administración central o descentralizada.

Que el artículo 138 de la Ley 2200 de 2022 establece que los departamentos definirán su estructura administrativa considerando los lineamientos establecidos en la Ley 489 de 1998 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que los artículos 5 y 6 de la Ley 489 de 1998 *"por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, desarrollan los principios aplicables al ejercicio de la competencia administrativa y, particularmente, el principio de coordinación y colaboración, conforme al cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina requiere fortalecer la gestión y producción de información estadística para la toma de decisiones basadas en evidencia, en beneficio de la comunidad y el desarrollo sostenible del territorio.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), como entidad rectora del Sistema Estadístico Nacional (SEN), promueve la articulación de las entidades territoriales en la gestión estadística, con el fin de garantizar la calidad, accesibilidad y uso de la información en la planeación y ejecución de políticas públicas.

Que la Ley 2335 de 2023 *"por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país"* establece el marco jurídico general para la planificación, producción, difusión y administración de las estadísticas oficiales del país, aplicable a las operaciones estadísticas, los registros administrativos y los datos recolectados u obtenidos para fines estadísticos por los productores de estadísticas oficiales en el marco del Sistema Estadístico Nacional, en adelante SEN.

Que el artículo 2 de la Ley Ob. en cit., establece como integrantes del SEN, entre otros, a las ramas del poder público en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, del orden nacional, departamental, municipal y distrital, así como a las entidades y organizaciones productoras de estadísticas oficiales o responsables de registros administrativos en los términos establecidos en dicha ley.

Que el artículo 4 de la misma Ley instituye los principios fundamentales de las estadísticas oficiales, los cuales constituyen criterios orientadores de la actividad estadística desarrollada por los integrantes del SEN.

Que el artículo 5 de la Ley 2335 de 2023 define el SEN como el conjunto articulado de componentes que garantizan la producción y difusión de las estadísticas oficiales a nivel nacional y territorial que requiere el país de manera organizada y sistemática, e incluye dentro de sus componentes a las entidades y organizaciones productoras de información estadística y responsables de registros administrativos, los usuarios, los procesos e instrumentos técnicos para la coordinación, así como las políticas, principios, fuentes de información, infraestructura tecnológica y talento humano necesarios para su funcionamiento.

Que el artículo 7 de la Ley *ejusdem* señala al Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE— como autoridad estadística en Colombia, responsable de coordinar el desarrollo, producción y difusión de estadísticas oficiales dentro del Sistema Estadístico Nacional, entre las cuales se encuentra la de orientar, coordinar y regular la producción de estadísticas oficiales, guiar la aplicación de metodologías y estándares estadísticos y asesorar a los integrantes del SEN en materias relacionadas con la recolección de datos, metodología, divulgación, difusión y uso de estadísticas.

Que el artículo 10 de la Ley 2335 de 2023 establece como finalidad del SEN la implementación de un esquema de coordinación y articulación entre sus componentes que permita mejorar la información estadística producida para la toma de decisiones en los niveles nacional y territorial, bajo estándares de calidad, lenguajes y procedimientos comunes, de manera que la formulación de políticas públicas se encuentre soportada en evidencia verificable.

Que el artículo 11 de la Ley 2335 de 2023 establece como objetivo del SEN el suministro a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad y promover el uso de lenguajes y procedimientos comunes, estándares estadísticos, el aprovechamiento de registros administrativos y el fortalecimiento de la información estadística requerida por el país.

Que el artículo 12 de la Ley 2335 de 2023 establece la integración del SEN por las entidades que produzcan y difundan estadísticas o sean responsables de registros administrativos, en los términos previstos por dicha ley.

Que los artículos 17 y 18 de la Ley 2335 de 2023 regulan, respectivamente, el intercambio de información estadística entre los integrantes del SEN y el aprovechamiento de registros

administrativos para la producción estadística, observando en todo caso las disposiciones sobre protección de datos personales, reserva estadística, acceso a la información pública, interoperabilidad y demás normas aplicables.

Que el párrafo del artículo 19 de la Ley 2335 de 2023 dispone expresamente que los gobernadores y alcaldes prestarán al Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE— toda la colaboración necesaria para la realización de los censos y encuestas.

Que el Decreto 1170 de 2015 (nivel nacional), *“por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística”*, modificado en lo pertinente por el Decreto 2404 de 2019, reglamenta el SEN y desarrolla mecanismos e instancias destinados a garantizar la coordinación y articulación de sus integrantes.

Que el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto *ejusdem*, modificado por el Decreto 2404 de 2019, establece como finalidad del SEN implementar un esquema de coordinación y articulación entre sus componentes que permita mejorar la información estadística producida para la toma de decisiones en los ámbitos nacional y territorial, bajo estándares de calidad y procedimientos comunes.

Que el artículo 2.2.3.2.4 del Decreto 1170 de 2015 (nivel nacional), modificado por el Decreto 2404 de 2019, establece los comités estadísticos sectoriales como instancias de coordinación transversal del SEN, encargadas de identificar, integrar y discutir necesidades de información estadística y definir los planes de acción requeridos para su gestión.

Que el artículo 2.2.3.2.5 del Decreto Ob. en cit., modificado por el Decreto 2404 de 2019, establece que las mesas de estadísticas sectoriales tienen como objetivo principal articular las acciones que los integrantes del Sistema Estadístico Nacional deben implementar para el cumplimiento de sus obligaciones y dispone que dichas mesas podrán actuar en los órdenes nacional y territorial y desarrollarse interinstitucionalmente.

Que la Ley 1712 de 2014, *“por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional”*, tiene como objetivo regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Que el Decreto 1499 de 2017 *“por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”*, adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), cuya Dimensión 6, *“Gestión del Conocimiento y la Innovación”*, junto con la política de gestión de la información estadística, exige a las entidades territoriales *“generar, administrar y difundir información estadística de calidad”*, que se mide anualmente a través del Formulario Único de Reporte de Avance a la Gestión (FURAG).

Que el DANE aplica la Encuesta del Índice de Capacidad Estadística Territorial (ICET), instrumento que mide la capacidad de las gobernaciones para producir, difundir y usar información estadística, y que la existencia de una instancia formal de coordinación estadística y de un plan estadístico territorial constituyen factores determinantes de dicho índice.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina enfrenta desafíos específicos en materia de información estadística debido a su condición insular, su estructura poblacional especial/particular y, sus dinámicas económicas y sociales, lo que hace indispensable contar con un mecanismo técnico que garantice la generación, consolidación y análisis de datos confiables y actualizados para la formulación de políticas públicas efectivas.

Que la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Departamental, las políticas públicas, los programas y proyectos de inversión y los demás instrumentos de

planificación y gestión pública requieren información estadística pertinente, oportuna, comparable, interoperable y de calidad, que permita conocer las condiciones demográficas, sociales, económicas, ambientales y territoriales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que sustentan la toma de decisiones públicas basadas en evidencia.

Que la diversidad de fuentes de información y registros administrativos producidos por las diferentes dependencias y las entidades públicas que actúan en el territorio hace necesario fortalecer los mecanismos institucionales de coordinación, estandarización, intercambio, aprovechamiento y difusión de la información estadística, en concordancia con las disposiciones y lineamientos del Sistema Estadístico Nacional.

Que la falta de articulación entre las diferentes secretarías y entidades departamentales ha dificultado la recopilación, estandarización y difusión de información estadística, generando deficiencias en la planeación y evaluación de los programas y proyectos del gobierno departamental.

Que, en desarrollo de los principios de coordinación, colaboración, eficacia y planeación de la función administrativa, y en armonía con las finalidades y objetivos del SEN, resulta pertinente establecer una instancia departamental que permita articular a las dependencias y entidades productoras, responsables y usuarias de información estadística; identificar y priorizar las necesidades de información del territorio; fortalecer el aprovechamiento estadístico de los registros administrativos; promover estándares de calidad e interoperabilidad; y contribuir a la producción y utilización de información para la planeación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas departamentales.

Que la creación del Comité Departamental de Estadística -CODE- permitirá mejorar la coordinación interinstitucional, optimizar la calidad de los datos y fortalecer la toma de decisiones basada en evidencia, en línea con los principios y directrices del Sistema Estadístico Nacional.

Que la integración del CODE responde a un criterio funcional, esto es, lo conforman las dependencias de la administración central que producen, custodian o administran los registros administrativos y la información estadística estratégica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, conforme al inventario de oferta estadística levantado en 2024. Las demás dependencias participan en el sistema a través de las mesas técnicas de trabajo y de sus enlaces estadísticos, y podrán ser invitadas a las sesiones del Comité cuando los temas a tratar lo requieran, de manera que la instancia conserve un tamaño que garantice quórum, deliberación efectiva y compromisos exigibles.

Que, en consecuencia, se hace necesario crear el Comité Departamental de Estadística del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CODE-, como instancia de coordinación, articulación, orientación y asesoría de la gestión estadística territorial.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. CREACIÓN Y NATURALEZA. Créase el Comité Departamental de Estadística del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CODE-, como órgano asesor y de coordinación técnica en materia de producción, gestión, uso y difusión de información estadística y de registros administrativos en la administración departamental, en el marco del Sistema Estadístico Nacional -SEN-, adscrito a la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. El CODE tiene como objetivo fortalecer la producción, gestión y uso de información estadística oficial para la toma de decisiones basadas en evidencia, garantizando la calidad, integración y accesibilidad de los datos en los diferentes sectores

de la administración central, orientando la implementación del Plan Estadístico Territorial - PET- y su plan de acción, en beneficio del desarrollo sostenible del territorio insular.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES. Son funciones del CODE las siguientes:

1. Coordinar y estandarizar la recolección, procesamiento y análisis de información estadística de las secretarías y entidades adscritas de la Gobernación.
2. Aprobar el Plan Estadístico Territorial (PET) y su plan de acción, hacer seguimiento semestral a su ejecución y aprobar sus ajustes.
3. Priorizar y promover el fortalecimiento de los registros administrativos (RR.AA.) estratégicos del departamento y su aprovechamiento estadístico conforme a los lineamientos de calidad del DANE.
4. Garantizar la confiabilidad y oportunidad de las estadísticas departamentales, estableciendo lineamientos y metodologías para la generación de estadísticas en el departamento.
5. Facilitar la integración de datos para mejorar la planificación y gestión pública.
6. Articular su ejercicio con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- y otras entidades del orden nacional e internacional en temas estadísticos.
7. Coordinar la respuesta institucional a la Encuesta del Índice de Capacidad Estadística Territorial -ICET- del DANE y el reporte de la gestión de información estadística en el FURAG, en el marco de la Dimensión 6 del MIPG.
8. Promover el uso y difusión de datos estadísticos para la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas departamentales.
9. Promover el acceso y difusión de información estadística relevante para la comunidad y actores estratégicos, incluida su publicación como datos abiertos conforme a la Ley 1712 de 2014 o la que lo modifique o sustituya.
10. Velar por el cumplimiento de estándares técnicos en la gestión estadística departamental.
11. Generar informes periódicos con los principales indicadores estadísticos del departamento.
12. Las demás que se desprendan de las anteriores.

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN. El CODE estará conformado por:

- El(la) secretario(a) de Planeación Departamental o su delegado, **quien lo presidirá.**
- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social.
- Un representante de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- Un representante de la Secretaría de Educación.
- Un representante de la Secretaría de Salud.
- Un representante de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico.
- Un representante de la Secretaría de Agricultura y Pesca.
- Un representante de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente.
- Un representante de la Secretaría TICs, responsable del soporte del Sistema de Información Territorial (SIT).
- El coordinador del Grupo Estadístico Departamental, con voz y sin voto, quien ejercerá apoyo permanente, **como secretario técnico.**

PARÁGRAFO 1. A las sesiones del CODE podrá invitarse al representante del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- con presencia en la región, según la pertinencia de los temas a tratar, así también a otros actores del sector público, académico, empresarial o de la sociedad civil.

PARÁGRAFO 2. Los representantes delegados serán servidores públicos del nivel directivo, asesor o profesional con capacidad técnica y de decisión; su designación se hará por una sola vez mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO 3. Cada secretaría o dependencia integrante designará, además, un enlace estadístico responsable de reportar la información de su sector, diligenciar las fichas técnicas de indicadores y participar en las mesas técnicas de trabajo.

ARTÍCULO 5. MESAS TÉCNICAS DE TRABAJO TEMÁTICAS. El CODE contará con cuatro (4) Mesas Técnicas de Trabajo de carácter operativo: (i) Social; (ii) Económica; (iii) Ambiental; y (iv) de Innovación TIC. Las mesas estarán conformadas por los enlaces estadísticos de las dependencias competentes, se instalarán mediante acta(s) del CODE, sesionarán al menos una vez por bimestre y reportarán sus avances a la Secretaría Técnica del CODE.

ARTÍCULO 6. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del CODE se encargará de convocar reuniones, elaborar actas y hacer seguimiento a los acuerdos y compromisos, consolidar los reportes de las mesas técnicas, custodiar el repositorio documental del comité y preparar los insumos para los reportes ICET y FURAG.

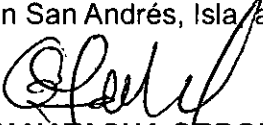
ARTÍCULO 7. SESIONES. El Comité sesionará de manera ordinaria cada tres (3) meses y de manera extraordinaria cuando sea necesario, por convocatoria del presidente o la Secretaría Técnica. Las sesiones podrán realizarse de forma presencial, virtual o mixta; habrá quórum deliberatorio y decisorio con la mitad más uno de sus integrantes con voto, y las decisiones se adoptarán por consenso o mayoría simple y se consignarán en acta.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTO INTERNO. El CODE adoptará mediante acta su reglamento interno simplificado, el cual regulará los aspectos operativos no previstos en el presente Decreto sin contrariar su contenido, y podrá modificarse por decisión del propio comité consignada en acta.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los **15 SEP. 2026**


GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE
Gobernadora


SILVIO CASAGRANDE MAY
Secretario de Planeación

Proyectó: María Andrea Saleme

Revisó: Silvio Casagrande May/secretario de Planeación. Ivonne Natalia Alvarado Cárdenas/jefe Oficina Asesora Jurídica

Archivó: Jeanine Mow